

3347 *ORDEN de 15 de enero de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «San Fulgencio», de Cartagena (Murcia).*

El centro denominado «San Fulgencio», tenía suscrito concierto educativo para dos unidades de Educación Primaria y dos unidades del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997, por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos de centros privados para el curso 1997-1998.

Por Orden de fecha 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998-1999, se aprobó concierto educativo al centro, para dos unidades de Educación Primaria y dos unidades del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, por evolución de la matrícula.

Analizados los datos de escolarización del actual curso escolar 1998/1999, teniendo en cuenta el número de alumnos matriculados en Educación Secundaria Obligatoria, procede el agrupamiento del primer ciclo en una unidad.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que procedía la modificación del concierto educativo suscrito y no habiendo formulado alegación alguna al respecto, en el plazo legalmente establecido,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «San Fulgencio», sito en la calle Ángel Bruna, 10, de Cartagena (Murcia), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Dos de Educación Primaria.

Una de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Murcia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, 15 de enero de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado del 19»), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3348 *ORDEN de 15 de enero de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Antonio de Nebrija», de Cabezo de Torres (Murcia).*

El centro denominado «Antonio de Nebrija», tenía suscrito concierto educativo para siete unidades de Educación Primaria, en base a lo establecido en la Orden de 13 de marzo de 1998, por la que se resolvió el acceso al régimen de conciertos para el curso 1997-1998.

Por Orden de fecha 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998-1999, se aprobó concierto educativo al centro, para doce unidades de Educación Primaria y seis unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cuatro para el primer ciclo y dos para el tercer curso), de acuerdo con su solicitud.

Analizados los datos de escolarización del actual curso escolar 1998/1999, teniendo en cuenta que tiene en funcionamiento una unidad en cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria, y visto el informe de la Inspección de Educación/Dirección Provincial, procede la disminución de las tres unidades restantes.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que procedía la modificación del concierto educativo suscrito y no habiendo formulado alegación alguna al respecto en el plazo legalmente establecido,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de tres unidades concertadas al centro «Antonio de Nebrija», sito en paraje de Casablanca, sin número, de Cabezo de Torres (Murcia), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Doce de Educación Primaria.

Dos de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Una del tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Murcia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998-1999.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, 15 de enero de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado del 19»), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3349 *ORDEN de 21 de enero de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Puleva».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Puleva», instituida y domiciliada en Granada, camino de Purchil, número 66.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Pedro Rodríguez Sánchez, en nombre y representación de la sociedad anónima Puleva, según acuerdo adoptado por la Junta general de accionistas de la compañía «Puleva, Sociedad Anónima», de 10 de marzo de 1998, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Granada don Vicente Moreno Torres, el día 9 de junio de 1998, complementada por otras de aceptación de cargos, ante el Notario de Madrid don José María Regidor Cano, de fechas 30 de noviembre de 1998 y 8 de enero de 1999.

Segundo.—La «Fundación Puleva», tiene por objeto, en los términos más amplios posibles, «la promoción y desarrollo de todo tipo de actividades referidas a la investigación, estudios y análisis en el campo científico, y, la realización de proyectos que puedan ser beneficiosos o interesantes en los ámbitos culturales, sociales, económicos, tanto a nivel nacional como internacional. Entre los fines específicos se encuentran: a) El apoyo, promoción y patrocinio de todo tipo de actividades culturales, sociales, económicas y deportivas. b) Investigación en materias relacionadas con las

ciencias de la salud, con especial énfasis en el área de nutrición y alimentación. c) Promover la investigación y desarrollo de tecnologías para la producción de productos del sector agroalimentario. d) Contribución a la formación de especialistas en estos campos, mediante proyectos de colaboración con todo tipo de universidades, institutos científicos o cualesquiera otras instituciones o fundaciones públicas o privadas. e) Cualesquiera otras actividades que tiendan a estar conectadas con estos fines.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 50.000.000 de pesetas, habiéndose ingresado en el acto de constitución un 25 por 100, o sea, la cantidad de 12.500.000 pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación. El 75 por 100 restante, se hará efectiva en el plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de esta escritura.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Julio Boza López. Vicepresidente: Don Gregorio Vicente Jiménez López. Secretario: Don Jerónimo Páez López. Patronos: Don Javier Tallada García de la Fuente, don Guillermo Mesonero Romanos Aguilar, don Antonio Jiménez Blanco, don José María Quintana González, don Ángel Gil Hernández, don Francisco José Mataix Verdú, don Santiago Palacios Gil-Antuñano y don Carlos Vicente Batlles Puchol, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Puleva», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Puleva», de ámbito estatal, con domicilio en Granada, camino de Purchil, número 66, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1999.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

3350 *ORDEN de 21 de diciembre de 1998 por la que se aprueba la denominación específica de «Airén» para el Instituto de Educación Secundaria de Tomelloso (Ciudad Real).*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Tomelloso (Ciudad Real), código 13004821, se acordó proponer la denominación de «Airén», para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Airén», para el Instituto de Educación Secundaria de Tomelloso (Ciudad Real), código 13004821.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, José Antonio Cagigas Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3351 *ORDEN de 22 de diciembre de 1998 por la que se aprueba la denominación específica de «Diego de Siloé», para el Instituto de Educación Secundaria número 5 de Albacete.*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria número 5 de Albacete, código 02004008, se acordó proponer la denominación de «Diego de Siloé», para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Diego de Siloé», para el Instituto de Educación Secundaria número 5 de Albacete, código 02004008.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, José Antonio Cagigas Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3352 *ORDEN de 11 de diciembre de 1998 por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales correspondiente a 1998.*

Regulado el Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales por Orden de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29) se convocó el correspondiente a 1998 mediante Orden de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 24), siendo desarrollada, posteriormente, la normativa que regula su concesión por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de 5 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 24). Las citadas disposiciones establecen que los miembros del Jurado será designados por Orden de la Ministra de Educación y Cultura, a propuesta del Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales, entre personas de reconocido prestigio en las actividades del Premio y que formará también parte del mismo la persona premiada en la anterior convocatoria, lo que no es posible en este caso por haberse otorgado el premio a título póstumo.

En su virtud, y de conformidad con dicha propuesta, he tenido a bien disponer.

Los miembros que componen el Jurado encargado de la concesión del Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales correspondiente a 1998 serán los siguientes:

Presidente: Don Benigno Pendás García, Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Vocales: Don Pío García-Escudero Márquez, Arquitecto; don Javier Rivera Blanco, Catedrático de Historia de la Restauración de la Universidad de Valladolid; don José Miguel Rueda, Arquitecto; don Ignacio Vicens y